



Conoce el **Criterio Aprobado** en relación a las **deducciones personales por los gastos efectuados por concepto de reproducción asistida**

CRITERIO JURISDICCIONAL 46/2022

DEDUCCIONES PERSONALES. LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (EMBARAZO) CONSTITUYEN HONORARIOS MÉDICOS DEDUCIBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ISR.

Antecedentes.

Una persona contribuyente asalariada presentó declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2020, en la que aplicó deducciones personales relativas a honorarios médicos, dentales y hospitalarios, derivado de las erogaciones que realizó por concepto de reproducción asistida (embarazo), obteniendo un saldo a favor que solicitó en devolución, sin embargo, la autoridad fiscalizadora la autorizó parcialmente al considerar que los gastos relacionados con ese tipo de tratamiento no corresponden a honorarios médicos, dentales y hospitalarios, por lo que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 151, fracción I, de la Ley del ISR, en relación con el diverso 264 de su Reglamento y, por tanto, no son deducibles.

Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

Los gastos efectuados por concepto de "FERTILIZACIÓN IN VITRO 125 CON DONACIÓN DE ÓVULOS", "HISTEROSCOPIA", "PGS ANÁLISIS DE EMBRIÓN ADICIONAL" y "FERTILIZACIÓN IN VITRO R.", corresponden a honorarios médicos deducibles en términos del artículo 151, fracción I, de la Ley del ISR, pues la reproducción asistida se trata de un servicio brindado por médicos especialistas por infertilidad, es decir, son gastos destinados a la salud reproductiva a la que todo ser





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

humano tiene derecho.

Criterio Jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad.

El Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto consideró que “*son servicios médicos deducibles los relativos a la reproducción asistida*”, en atención a que sí se ubican en los supuestos de Ley para su deducción, ya que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos con motivo de los gastos realizados, se asentó que éstos se expidieron bajo los conceptos de “FERTILIZACIÓN IN VITRO 125 CON DONACIÓN DE ÓVULOS”, “HISTEROSCOPIA”, “PGS ANÁLISIS DE EMBRIÓN ADICIONAL” y “FERTILIZACIÓN IN VITRO R.”, lo que corresponde a servicios médicos efectuados por un profesional que se encuentra legalmente autorizado en nuestro país para ejercer la medicina, por lo que los gastos realizados por ese servicio corresponden a honorarios médicos, aunado a que en los CFDI se describió el servicio de salud proveído, se señaló el nombre del paciente que lo recibió y fueron pagados con tarjeta de crédito, además de que los artículos 151, fracción I, de la Ley del ISR en relación con el 264 de su Reglamento, no excluyen de manera alguna los servicios médicos realizados para la reproducción asistida, ni limita que el gasto deba derivar de una enfermedad presente.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2022. Sentencia firme.

Relacionado con:

Criterio Jurisdiccional 8/2015 “DEDUCCIONES PERSONALES. A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LOS HONORARIOS MÉDICOS POR TRATAMIENTOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA POR INFERTILIDAD MASCULINA, SON DEDUCIBLES.”

